



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00785-00

CONSIDERACIONES

Evidencia el Despacho que, en auto proferido el 01 de febrero de 2021, se admitió la demanda indicando como demandante al señor Alejandro Castaño Montoya en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Inmobiliaria M.R, cuando en realidad éste ostenta la calidad de demandado y quien es el demandante es el señor Alberto Mejía Ramírez como propietario de la entidad citada.

Por lo anterior, habrá de corregirse el auto admisorio y teniendo en cuenta la solicitud allegada por el demandante, en la cual se informa que la parte demandada restituyó el inmueble objeto del pleito, es procedente declarar la terminación del presente proceso por sustracción de materia, ya que haciéndose efectiva la restitución, se carece de objeto para decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio proferido el 01 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se admite la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía

Mobiliaria M.R en contra de Alejandro Castaño Montoya y Gladys Elena Torres Pérez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el proceso verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado instaurado por Alberto Mejía Ramírez en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Garantía Mobiliaria M.R en contra de Alejandro Castaño Montoya y Gladys Elena Torres Pérez.

TERCERO: No se emite pronunciamiento alguno frente a medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

CUARTO: Previo a ordenar el desglose del contrato de arrendamiento, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si los demandados adeudan cánones de arrendamiento. En caso de que adeuden, deberá aportar el contrato físico al Despacho a fin de realizar el respectivo desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual. Aunado a ello, y previo a ordenar el desglose aportará arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las nuevas tarifas arancelarias que en el asunto en cuestión corresponde al valor de \$6.900.

QUINTO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 220  
fijado hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021

LiG